



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

20 de octubre de 1998

Núm. 106-9

ENMIENDAS DEL SENADO

121/000104 Mediante mensaje motivado al Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario, por importe de 3.691.528.660 pesetas, para completar el pago a diversas compañías navieras de las bonificaciones aplicadas en las tarifas de pasajes marítimos a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, durante los ejercicios de 1996 y 1998.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las Enmiendas del Senado al Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario, por importe de 3.691.528.660 pesetas, para completar el pago a diversas compañías navieras de las bonificaciones aplicadas en las tarifas de pasajes marítimos a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, durante los ejercicios de 1996 y 1998, acompañadas de mensaje motivado (núm. expte. 121/000104).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Al Congreso de los Diputados

Mensaje motivado

Título

La referencia a «importe de 3.691.528.660 pesetas» se ha sustituido por «importe de 1.191.528.660 pesetas». Asimismo, se ha sustituido la referencia a los ejercicios 1996 y 1998 por la mención exclusiva del ejercicio 1996, todo ello en coherencia con la supresión de los artículos 3 y 4 del texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Exposición de motivos

En el último párrafo de la Exposición de motivos, en coherencia con lo señalado en relación con el título, se suprime la referencia a los ejercicios 1996 y 1998, y se menciona exclusivamente el ejercicio de 1996.

Artículos 3 y 4.

Se suprimen los artículos 3 y 4, introducidos por el Congreso de los Diputados, entendiéndose que exceden del objetivo del crédito inicialmente contemplado en el Proyecto de Ley.

TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 3.691.528.660 PESETAS, PARA COMPLETAR EL PAGO A DIVERSAS COMPAÑÍAS NAVIERAS DE LAS BONIFICACIONES APLICADAS EN LAS TARI-FAS DE PASAJES MARÍTIMOS A LOS CIUDADA-NOS ESPAÑOLES Y DE LOS DEMÁS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA RESIDEN-TES EN CANARIAS, CEUTA, MELILLA Y BALEA-RES, DURANTE LOS EJERCICIOS 1996 Y 1998.

Exposición de motivos

El Real Decreto 1876/1978, de 8 de julio, por el que se establece el régimen de prestación de los servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, autorizó al entonces Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir con la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», el contrato por el que se han de regir los mencionados servicios, y aprobó las bases a las que ha de ajustarse dicho contrato, que se formalizó en escritura pública el 4 de septiembre de 1978.

La cláusula vigésima quinta establece que la Compañía recibirá, con cargo a consignaciones específicas de los Presupuestos Generales del Estado, el importe de las bonificaciones sobre las tarifas establecidas que el Gobierno acuerde en beneficio de personas u Organismos.

La Ley 46/1981, de 29 de diciembre, relativa a desplazamientos a la Península de los residentes en las islas Baleares, estableció para los españoles residentes en dichas islas una bonificación de las tarifas del transporte regular de pasajeros, equivalente al veinticinco por ciento del importe de las mismas para los trayectos entre el archipiélago y el resto del territorio nacional, y al diez por ciento para los trayectos interinsulares en el archipiélago.

La Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, recoge en su Disposición Adicional Primera Uno, las reducciones a aplicar en las tarifas de los servicios regulares de transporte de viajeros a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, residentes en las islas Canarias, Ceuta y Melilla, fiján-dolas en el treinta y tres por ciento del importe para los trayectos directos entre el archipiélago canario, Ceuta y Melilla y el resto del territorio nacional, y en el diez por ciento para los trayectos interinsulares en el archipié-lago canario.

El punto Dos de la Disposición Adicional antes cita-da, extiende los beneficios contenidos en la Ley 46/1981, a los ciudadanos de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que tengan su residen-cia en el archipiélago balear.

El Real Decreto 255/1989, de 17 de febrero, sobre certificaciones de residencia a efectos de bonificaciones en tarifas y liquidaciones para subvenciones al tráfico regular entre las islas Canarias, Ceuta, Melilla y las islas Baleares con el resto del territorio nacional, establece el

ENMIENDAS APROBADAS POR EL SENADO

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 1.191.528.660 PESETAS, PARA COMPLETAR EL PAGO A DIVERSAS COMPAÑÍAS NAVIERAS DE LAS BONIFICACIONES APLICADAS EN LAS TARI-FAS DE PASAJES MARÍTIMOS A LOS CIUDADA-NOS ESPAÑOLES Y DE LOS DEMÁS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA RESIDEN-TES EN CANARIAS, CEUTA, MELILLA Y BALEA-RES, DURANTE EL EJERCICIO 1996.

procedimiento para la expedición de las certificaciones de residencia y liquidación de las subvenciones.

El crédito extraordinario está destinado a completar el pago a las compañías navieras de las bonificaciones practicadas, por las mismas, en las tarifas de los servicios regulares de transporte de viajeros a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea, residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, durante los ejercicios 1996 y 1998, y se tramita de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 1.191.528.660 pesetas a la Sección 17 «Ministerio de Fomento», Servicio 32 «Dirección General de Marina Mercante», Programa 514D «Subvenciones y Apoyo al Transporte Marítimo», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Artículo 48 «A Familias e Instituciones sin fines de lucro», Concepto 485 «Para atender las bonificaciones en los pasajes marítimos de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, correspondientes al ejercicio 1996».

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Artículo 3. Concesión de un crédito extraordinario para atender obligaciones del ejercicio 1998

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 2.500 millones de pesetas a la Sección 17 «Ministerio de Fomento», Servicio 32 «Dirección General de Marina Mercante», Programa 514D «Subvenciones y Apoyo al Transporte Marítimo», Capítulo 4 «Transferencias Corrientes», Artículo 48 «A Familias e Instituciones sin fines de lucro», Concepto nuevo «Para atender las bonificaciones en los pasajes marítimos de los residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias en el tráfico marítimo interinsular correspondientes al ejercicio de 1998».

Artículo 4. Financiación del crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

El crédito extraordinario está destinado a completar el pago a las compañías navieras de las bonificaciones practicadas, por las mismas, en las tarifas de los servicios regulares de transporte de viajeros a los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea, residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, durante el ejercicio 1996, y se tramita de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Suprimido.

Suprimido.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961